



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 289-2005-LIMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Caballero Cisneros, en su condición de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, contra la resolución número tres de fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco obrante de fojas ciento noventa y cinco a doscientos uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, Sara Luz Echevarría Gaviria y Manuel Ernesto Lora Almeyda, por sus actuaciones como Vocales de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** De fojas ciento cuatro a ciento once obra el escrito de queja presentado por el recurrente, el mismo que ratifica los cargos en su recurso de apelación obrante a fojas doscientos quince, quien atribuye a los magistrados mencionados haber cometido una serie de irregularidades en la tramitación del proceso de acción de amparo, signado como Expediente número mil ciento setentidós guión dos mil cuatro, seguido por Miguel Cristhian Torres Méndez contra el Consejo Nacional de la Magistratura; refiriendo que los vocales superiores emitieron una resolución contrariando el texto expreso y claro de la ley; además de constituirse en instancia revisora de los acuerdos del Pleno del citado organismo en materia de ratificación, vulnerando con ello la independencia de poderes y exclusividad de sus funciones atribuidas, lo que atentaría con la misma esencia del Estado democrático de derecho; finalmente refiere que los magistrados quejados al emitir la sentencia de vista estarían desconociendo la función atribuida al Consejo Nacional de la Magistratura por el numeral segundo del artículo ciento cincuenticuatro de la Constitución Política del Estado, que obliga a someter a proceso de evaluación y ratificación a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; de otro lado, considera que el ente contralor no ha evaluado debidamente el mérito de su queja, que en ningún momento ha pretendido cuestionar vía este procedimiento el criterio jurisdiccional que han tenido los vocales cuestionados al momento de resolver; sino que debe tenerse en cuenta que con su actuar al resolver la acción de garantía mencionada han incurrido en conducta funcional, al haber transgredido la Constitución Política del Estado y la ley; **Segundo:** De la revisión de los presentes actuados podemos advertir que el señor Miguel Christian Torres Méndez interpuso demanda de acción de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad que se declare la inaplicación para su persona del acuerdo del Pleno de fecha tres de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 289-2005-LIMA

julio de dos mil tres, a través de la resolución publicada el día seis del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", por medio de la cual en votación secreta deciden no ratificarlo como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, a raíz del proceso individual de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, conforme se desprende de fojas tres a ciento ochentiséis; advirtiéndose de autos que el proceso en referencia se ventiló por ante el Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Civil de Lima, habiéndose decidido mediante resolución número cinco de fecha cinco de diciembre de dos mil tres, declarar infundada la demanda de acción de amparo, la misma que fue objeto de recurso de apelación por parte del demandante, conforme se advierte de fojas ciento treintisiete; que los magistrados quejados mediante sentencia de vista de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, corriente en autos de fojas ciento cincuentitrés a ciento sesentiséis, revocaron la sentencia de primera instancia y reformándola declararon fundada en parte la demanda, en consecuencia declararon inaplicable al accionante el acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha tres de julio de dos mil tres, publicado el día seis de julio del mismo año, en el Diario Oficial "El Peruano", disponiendo que el Consejo Nacional de la Magistratura expida el título del señor Miguel Cristhian Torres Méndez como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, así mismo, ordenaron la reposición en el cargo jurisdiccional de Vocal Titular, reconociéndole todos los derechos que le corresponden; **Tercero:** En virtud de lo glosado y estando al mérito de los términos del recurso de apelación, podemos colegir que el recurrente pretende cuestionar vía queja de hecho, su disconformidad de la resolución que recayera en el proceso de acción de amparo, indicado en el primer considerando y que fuera suscrito por los Vocales Superiores quejados; de quienes se advierte actuaron con arreglo a ley, amparados en el principio de independencia; conforme así lo prescribe el inciso segundo del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando pertinente precisar que no da lugar a sanción ni menos a investigación la discrepancia de opinión o criterio discrecional en la expedición de resoluciones de los magistrados; que, en el caso de autos, no se evidencia algún acto o hecho irregular que haga presumir que los quejados hayan actuado inobservando las normas y leyes vigentes; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Nuñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA OCMA N° 289-2005-LIMA

licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, obrante de fojas ciento noventa y cinco a doscientos uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Elizabeth Roxana Margaret Mac Rae Thays, Sara Luz Echevarría Gaviria y Manuel Ernesto Lora Almeyda, por sus actuaciones como Vocales de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General